AYUNTAMIENTO DE MURLA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2003 acordó aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles

- Impuesto sobre Actividades Económicas

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el art.17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el art.10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Murla, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del numero 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Exenciones.

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota liquida sea inferior a 6 Euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6 Euros.

Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 0,48 %

Bienes Inmuebles Rústicos 0,30 %

Bienes Inmuebles de Características Especiales 0,6 % Artículo 4º. - Bonificaciones.

1. En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación de 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

 a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

- c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del ultimo balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- d) Presentar fotocopia del alta o ultimo recibo del Impuesto de Actividades Económicas
- Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.
- 2. En aplicación del art.74.2 de Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra, durante los tres periodos impositivos siguientes al otorgamiento de la calificación definitiva las Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma. Para solicitar la bonificación de la cuota los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

Fotocopia del recibo IBI año anterior.

No existirá prórroga superior a los tres periodos impositivos.

- 3. En aplicación del art.75.4 de la Ley 39/1988, una bonificación se establece una bonificación del 50 % de la cuota íntegra a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titular de familia numerosa.
- 4. En caso de que coincidan en un mismo sujeto pasivo las bonificaciones reconocidas en este artículo, se daría un supuesto de incompatibilidad y se concederá la más beneficiosa para el contribuyente, no pudiendo acumular ambas.

Artículo 5º. - Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

- 1. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.
- 2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º. - Normas de competencia y gestión del impuesto

- 1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante
- 2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 6 de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1º. - Fundamento.

1.El Ayuntamiento de Murla, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Coeficiente de situación.

En el ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se establece coeficiente de situación alguno, por lo que las cuotas a satisfacer al municipio serán las resultantes de aplicar a las cuotas municipales el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Artículo 3º. - Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

Artículo 4º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 6 de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Murla, 21 de marzo de 2003. La Alcaldesa, Josefa Roca Llácer.

0308246

AJUNTAMENT DE MUTXAMEL

EDICTE

La Sra. Asunción Llorens Ayela, Alcaldessa de l'Ajuntament de Mutxamel,

Fa saber: Que s'ha formulat contra els titulars que es relacionen a continuació, les denúncies de trànsit que s'expressen, per aquet motiu s'han iniciat els expedients sancionadors sota els números que s'indiquen.

Trobant-se pendents de notificació als titulars, per trobarse en parador desconegut, haver canviat de domicili, estar absent en el domicili de la notificació, no saber o no voler firmar, es procedix a practicar en aplicació al que disposa l'article 194 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2.568/1986, de 28 de novembre, Llei 30/1992, de 26 de novembre, del Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, modificada per la Llei 4/99, article 59.4, i Reglament General de Recaptació, article 103, la següent notificació de denúncia de caràcter col·lectiu.

Se'ls fa saber el dret que els assistix, de conformitat amb l'article 79 del Reial Decret Legislatiu 339/1990, d'al·legar per escrit davant d'este Ajuntament, presentant les proves que consideren oportunes, dins dels 15 dies hàbils següents a la publicació del present edicte en el Butlletí Oficial de la Província

Si no és vosté el conductor/la conductora del vehicle de la infracció, haurà de comunicar-nos-en el nom, professió i domicili, dins del termini de quinze dies; amb l'advertència que podrà vore's obligat al pagament d'una sanció pecuniària, com a autor/autora de falta greu, segons el que disposa l'article 72.3 del Reial Decret Legislatiu 339/1990, de 2 de març.

EXPT	NOM I COGNOMS	D.N.I.	INFRACCIÓ	MATRICULA	LOCALIDAD	IMPORT €
1591/02	TOMAS RODRIGUEZ NIETO	74154968R	3-01-1	A-3039-DG	CAMPELLO	96,16
1627/02	CARLOS FERNADEZ FDEZ	73984452F	94-1B-8	A-2010-DP	CAMPELLO	30,05
1713/02	ALFREDO RENAU LARIOS	21481586T	94-2-1	M-2793-XK	MUTXAMEL	30,05
10/03	DOLORES VIEDMA MARIN	00672967X	94-1C-4	A-5660-DM	BUSOT	30,05
42/03	ALFONSO ESTEVEZ CRUZ	50088805A	94-1C-4	9148-BXP	MADRID	30,05
47/03	EVA Mª ESCOBERO ROMERO	16063972J	154-1	A-8371-ED	ALICANTE	30,05
65/03	PABLO CASTEJON GONSALVEZ	29176000V	94-1C-4	4498-BKM	SAN JUAN	30,05
68/03	Mª VIRTUDES MTEZ SERRANO	05161668P	94-1C-4	A-2158-DU	ALICANTE	30,05
69/03	ANTONIO GARCIA RUEDA	74188320ª	94-1C-04	A-4289-CG	ALICANTE	30,05
70/03	ANA ESPADAS BELDA	21417410V	94-1C-4	2600-BGF	MUTXAMEL	30,05
92/03	Mª ELENA CLIMACO MACIA	21474304D	94-2-1	2900-OD	ALICANTE	30,05
93/03	ESTEBAN SALVADOR SEGURA	48315018E	171-3	0677-BRF	ALICANTE	30,05
97/03	JOSE LUIS GARRIDO ROSSO	28987972Z	94-1C-4	M-3589-PW	DENIA	30,05
99/03	PEDRO M. BUJALDON LARA	24177807T	94-1C-4	A-2104-CK	ALICANTE	30,05
93/03 97/03	ESTEBAN SALVADOR SEGURA JOSE LUIS GARRIDO ROSSO	48315018E 28987972Z	171-3 94-1C-4	0677-BRF M-3589-PW	ALICANTE DENIA	30,05 30,05

El que es fa públic per a general coneixement i efectes. Mutxamel, 26 de febrer de 2003.

L'Alcaldessa, Asunción Llorens Ayela.

0305877

AYUNTAMIENTO DE LA NUCÍA

EDICTO

En el cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 15.1 y 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 4 de febrero de 2003, acordó aprobar con carácter provisional, la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

- 1º) Ordenanza reguladora de la Tasa por licencia de apertura de establecimientos.
- 2º) Ordenanza reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.
- 3º) Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- 4º) Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por entrada de vehículos y vado permanente.
- 5º) Ordenanza reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- 6º) Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 7º) Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 1. Fundamento legal.

Este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y con los 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por licencia de apertura, cambio y traslado de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el art. 58 de la citada Ley 39/1988.